

SECRETARÍA

A despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía subsanada para librar mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Palmira (V), veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

República de Colombia **Rama Judicial del Poder Público**



Juzgado Primero Civil Municipal

PALMIRA V, VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 262
RADICACION No. 2022 – 00077 – 00

Subsanada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, impetrada por el señor EIBAR ANTONIO HERRERA ARENAS, actuando mediante apoderado judicial, para que se libere mandamiento de pago a su favor y en contra del señor MARCO ANTONIO ARGUELLO HENAO, con base en el título valor - LETRA DE CAMBIO (número 01) suscrita el 01 de febrero de 2022 y obrante en el expediente digital, que contiene una obligación expresa, clara y exigible, que presta mérito ejecutivo (art. 422 C.G.P) y verificado que la demanda reúne los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, el juzgado procede a librar el mandamiento de pago deprecado.

Los intereses moratorios se ajustan a la tasa máxima legal permitida y regulada con base en las variaciones mensuales que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, acorde a lo dispuesto en el art. 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

Asimismo, el Despacho procede a decretar las medidas cautelares solicitadas (artículos 599 y 593 del Código General del Proceso).

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

1.- LIBRAR ORDEN DE PAGO en contra del señor MARCO ANTONIO ARGUELLO HENAO, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente día al que sea notificado legalmente de este auto, pague al señor EIBAR ANTONIO HERRERA ARENAS, las siguientes sumas de dinero con base en la LETRA DE CAMBIO (número 01):

1.1. Por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$6.000.000,00)** correspondiente al capital.

1.2. Por los intereses moratorios de la suma relacionada en el numeral 1.1, desde el 06 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2.- Sobre costas y agencias del proceso se resolverá en el momento procesal oportuno.

3.- **NOTIFICAR** a la persona demandada con el presente mandamiento de pago, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y/o art. 08 del decreto 806 de 2020. Hágase saber al momento de la notificación, que se concede un término de diez (10) días a partir del siguiente día de notificadas para que proponga excepciones en defensa de sus intereses. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

4.- **NEGAR** la medida cautelar de embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado MARCO ANTONIO ARGUELLO HENAO, por omitir o no indicar el nombre del pagador de la entidad donde labora el demandado.

5.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas bancarias corrientes, de ahorros y demás operaciones a nombre del demandado señor MARCO ANTONIO ARGUELLO HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.886.290, en las entidades financieras solicitadas y visibles a folio 05 del presente cuaderno digital.

5.1.- Para efectos de la medida anterior, infórmese a los gerentes de las entidades bancarias que deben limitar el embargo y retención de dineros en la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$9.000.000,00)** cantidad con la cual deben constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. (Artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso). Número de cuenta del despacho **765202041001** depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. **número de proceso judicial 76 520 40 03 001-2022-00077-00** (Artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **038** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de abril de 2022**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45448ad73e9ea28fa24a05ead7e20e9534cf2a6d5dd3c8ac19f358a032f35888**

Documento generado en 18/04/2022 01:55:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>